

CONSTANCIA SECRETARIA: Cali, abril 27 de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto de 4 de abril de 2022, radicada el 8 de abril del año en curso a la partida No. 76001-31-10-011-2022-00119-00 nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora July de Carmen Usama Astur, para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en contra del señor Andrés de Jesús Betancourt. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintisiete (27) de abril dos mil veintidós (2022).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2022-00119-00.

AUTO No. 693

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora July de Carmen Usama Astur, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso ejecutivo de alimentos, en favor del menor Andrés David Betancourt Usama, y en contra del señor Andrés de Jesús Betancourt; petición que es procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora July de

Carmen Usama Astur, e inicie el proceso ejecutivo de alimentos en contra del señor Andrés de Jesús Betancourt, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

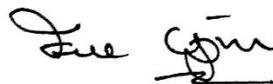
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora July de Carmen Usama Astur, para iniciar proceso Ejecutivo de alimentos, en favor del menor Andrés David Betancourt Usama, y en contra del señor Andrés de Jesús Betancourt, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora July de Carmen Usama Astur, e inicie el proceso ejecutivo de alimentos, en contra del señor Andrés de Jesús Betancourt, ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora July de Carmen Usama Astur, al correo electrónico carmenastur20@gmail.com o al abonado telefónico 3194128096.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

Publicado en estado electrónico #66 de 28/04/2022

EYCA